EB 2016/089

Resolución 088/2016, de 14 de julio de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por D. Igor Estarellas Lacasa en calidad de operario de servicios adscrito a la cocina del Hospital Universitario de Cruces y en calidad de representante del sindicato LAB contra los pliegos del contrato de "Explotación del servicio de alimentación, cafeterías y vending del Hospital Universitario de Basurto – O.S.I. Bilbao – Basurto", tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de junio de 2016 D. Igor Estarellas Lacasa (en adelante, "el recurrente"), en calidad de operario de servicios adscrito a la cocina del Hospital Universitario de Cruces y en calidad de representante del sindicato LAB, interpuso ante este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de "Explotación del servicio de alimentación, cafeterías y vending del Hospital Universitario de Basurto – O.S.I. Bilbao – Basurto", tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Solicitados el 28 de junio al órgano de contratación el expediente y el informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), el primero fue recibido el mismo día 28 de junio y el segundo el día 30 de junio.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: No consta en el expediente la acreditación de que el recurrente pueda actuar en representación del sindicato LAB, como exige el artículo 44.4 a) del TRLCSP, a pesar de que, con fecha 29 de junio y de acuerdo con el artículo 44.5 TRLCSP, se le requirió para que subsanara dicha deficiencia en el plazo de tres días hábiles. Consecuentemente, debe descartarse que la impugnación pueda admitirse como presentada por dicho sindicato.

Por lo que se refiere a la tramitación del recurso como interpuesto por la persona física compareciente, este OARC / KEAO entiende que no es posible por falta de legitimación. Dicha legitimación requiere una conexión entre la pretensión del recurso y la satisfacción por el recurrente de derechos o intereses legítimos en el caso de que ésta prospere (ver el artículo 42 TRLCSP y, entre otras, las resoluciones 031/2015 y 040/2016 del OARC / KEAO). En este caso, la impugnación se plantea “en calidad de operario de servicios adscrito a la cocina del H.U Cruces” y el ámbito funcional del contrato no guarda relación con dicho centro de trabajo, sino con el Hospital Universitario de Basurto – O.S.I. Bilbao – Basurto, por lo que no se alcanza a entender cómo pueden quedar afectados por la Resolución que se dicte los derechos o intereses legítimos del recurrente, afección que el artículo 42 TRLCSP exige para considerar que existe legitimación suficiente. En el escrito de recurso tampoco se alega o menciona en qué se relaciona el contenido del recurso con la esfera jurídica del recurrente, y del análisis de la pretensión se deduce que solo se busca, en el mejor de los casos, la defensa de la mera legalidad o de criterios generales de oportunidad en materia de externalización de servicios, insuficientes para fundar la legitimación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de

Euskadi / Euskara Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por D. Igor Estarellas Lacasa en calidad de operario de servicios adscrito a la cocina del Hospital Universitario de Cruces y en calidad de representante del sindicato LAB contra los pliegos del contrato de "Explotación del servicio de alimentación, cafeterías y vending del Hospital Universitario de Basurto – O.S.I. Bilbao – Basurto", tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko uztailaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 julio de 2016